

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Extraordinaria de 31 de agosto de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9399/2022 (GOC-2022-858-EX51)

Acuerdo 9401/2022 (GOC-2022-859-EX51)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 231/2022 (GOC-2022-860-EX51)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 51

Página 1043

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-858-EX51

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3800, de 13 de noviembre de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se le otorgó a la empresa mixta Moa Nickel S.A. una concesión de explotación en el área denominada Serpentina, ubicada en el municipio de Moa, en la provincia de Holguín, por el término de un año con el objetivo de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción de caminos mineros; con posterioridad se prorroga su vigencia por los acuerdos 4439, de 19 de Junio de 2002; 4883, de 23 de julio de 2003, 5529, de 31 de agosto de 2005; 5762, de 29 de agosto de 2006; 5966, de 3 de abril de 2007; 6891, de 14 de agosto de 2010; 7626, de 25 de septiembre de 2014, y 8713, de 29 de octubre de 2019, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A. y, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la extinción de la concesión que se señala en el Por Cuanto anterior, debido al agotamiento de este recurso existente en el área, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso c) de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de agosto de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Serpentina, ubicada en el municipio de Moa, de la provincia de Holguín, otorgada a la empresa mixta Moa Nickel S.A, mediante el Acuerdo 3800, de 13 de noviembre de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La empresa Moa Nickel S.A. está obligada a:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas, al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere ejecutado aún, especialmente las tributarias; y
- b) presentar ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental la información que avala el cumplimiento del Plan de Rehabilitación del área.

TERCERO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de agosto de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-859-EX51

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en su Artículo 1, aprueba la nomenclatura de los productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único; asimismo establece en la Disposición Especial Primera que este órgano queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos o servicios que no sean de su nomenclatura, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo 8958 del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, establece los precios máximos de acopio del café cereza arábico y del café robusta cereza, de compra a los productores con destino a la exportación y la industria.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el precio de acopio del café cereza arábico, con el objetivo de incrementar las diferencias con el similar de acopio del robusta, así como ratificar el precio de este último, y en consecuencia modificar el referido Acuerdo 8958.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República, adoptó el 24 de agosto de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Establecer el precio de acopio del café cereza arábico en veinticuatro mil ciento sesenta y nueve pesos cubanos por tonelada (24 169.00 CUP/Ton), con destino a la industria y la exportación.

SEGUNDO: Ratificar el precio de acopio del café robusta cereza en veintiún mil veintiocho pesos cubanos por tonelada (21 028,00 CUP/Ton).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto en el Acuerdo 8958 del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, lo referido a los precios de acopio del café cereza arábico y del café robusta cereza.

SEGUNDA: El presente Acuerdo se aplica a las operaciones correspondientes a partir del 20 de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de agosto de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz


MINISTERIO
—**FINANZAS Y PRECIOS****GOC-2022-860-EX51****RESOLUCIÓN 231/2022**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en su Artículo 1, aprueba la nomenclatura de los productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único; asimismo establece en la Disposición Especial Primera que este órgano queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos o servicios que no sean de su nomenclatura, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: La Resolución 311, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece el precio mayorista máximo del café mezclado (4 onzas).

POR CUANTO: La Resolución 84, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 13 de abril de 2021, establece en el Anexo IV “Precios Máximos de Compra en el Andén de la Industria”, el precio mayorista del café robusta, con destino a la industria torrefactora de café para la producción de café mezclado, para la venta normada a la población y otros destinos.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efectos los precios máximos del café robusta entrada a industria y del café mezclado (4 onzas), establecidos en las referidas resoluciones 311 de 2020 y 84 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el precio mayorista del café robusta oro entrada a industria con destino a la producción del café mezclado, para la venta normada a la población, en setenta mil pesos cubanos por tonelada (70 000 CUP/Ton).

SEGUNDO: Establecer el precio mayorista del café mezclado con destino a la venta normada a la población en ochenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos cubanos por tonelada (83 243 CUP/Ton), que equivale a nueve pesos cubanos con cincuenta y siete centavos (9.57 CUP) por bolsa de 4 onzas (115 gramos).

TERCERO: Facultar al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Agroalimentaria para que, de conjunto con el Presidente del Grupo Empresarial Agroforestal, fijen el precio mayorista de las modalidades de café robusta lavado y arábico con destino a otros mercados.

CUARTO: Facultar al Director General de la Unión Agropecuaria Militar para fijar el precio mayorista de sus producciones, de las modalidades de café robusta lavado y arábico, con destino a otros mercados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Dejar sin efectos los precios mayoristas del café mezclado(4 onzas) y del café robusta entrada a industria establecidos, respectivamente, en la Resolución 311, de 25 de noviembre de 2020 y en el Anexo IV “Precios Máximos de Compra en el Andén de la Industria” de la Resolución 84, de 13 de abril de 2021, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro a.i.